

HIJUELAS, 26 de Agosto del 2010.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1) La necesidad de contar con equipamiento en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral OMIL de Hijuelas, para desarrollar actividades propias de esta y deben guardar directa relación con las funciones que le asigna la Ley 19.728, sobre Seguro de Desempleo, además de lo relacionado con el sistema de Bolsa Nacional de Empleo.-

2) Contrato de Comodato de bienes muebles suscrito con fecha 08.04.2010, entre la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A. y la I. Municipalidad de Hijuelas.-

3) Resolución N° 1600 de fecha 30.10.2008, Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y establece en su artículo 5º, que los actos administrativos que aprueben convenios, deben transcribirse en el cuerpo del decreto o resolución.-

4) Y teniendo presente las disposiciones del D.F.L. Nro.1-20.033 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Nro.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO NRO.2375.-**

**REGULARÍCESE** aprobación del adjunto Contrato de Comodato de bienes muebles suscrito con fecha 08.04.2010, entre la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A. y la I. Municipalidad de Hijuelas.-

**TRANSCRIBASE** en forma íntegra, el Convenio que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 08 de abril de 2010 entre, por una parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.**, persona jurídica del giro de su nombre, RUT. N° 96.981.130-8 debidamente representada según se señalará por su Gerente General don Víctor Patricio Calvo Ebensperger, chileno, casado, bachiller en economía, Cédula Nacional de Identidad N° 3.603.599-4 ambos domiciliados en esta ciudad, calle Miraflores N° 383 Oficina N° 1502, comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente, “la Administradora” o “la comodante” y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**, R.U.T. N° 69.060.500-7, debidamente representada según se indicará su Alcaldesa doña Veronica Rossat Arriagada, chilena, soltera, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.158.052-9 ambos domiciliados en la ciudad de Hijuelas, calle Manuel Rodríguez N° 1665, en adelante también e indistintamente “la Municipalidad” o “la comodataria” se ha acordado el siguiente **Contrato de Comodato**, el que se regirá por las normas de carácter general contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil y en especial por aquellas contenidas en las siguientes cláusulas :

**PRIMERO:** La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.** es única y exclusiva dueña de los bienes muebles que se singularizan en el Anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Hijuelas" el que firmado por las comparecientes con esta misma fecha y conjuntamente con este contrato, se entiende formar parte de él para todos los efectos y fines a que pudiere haber lugar. Cada uno de los bienes muebles singularizados en el señalado Anexo se encuentran nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.** debidamente representada como ha quedado señalado en la comparecencia, da en comodato o préstamo de uso a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS** cada uno de los bienes muebles singularizados en el anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Hijuelas", mediante la entrega que se hace de ellos, en este acto, al representante de la Municipalidad individualizado al comienzo de este contrato, quien declara recibirlos para su representada a título antes indicado, a entera y total conformidad. / /

Cada uno de los bienes muebles objeto de este contrato, se entregan nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o limitación al dominio, declarando la comodataria conocer y aceptar tales hechos, no teniendo observación o reparo alguno que formular a este respecto.

Se obliga la comodataria a cuidar cada uno de los bienes entregados en comodato y responder por cualquier daño a los mismos durante la vigencia del contrato.

El comodante podrá inspeccionar cada uno de los bienes cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado y funcionamiento.

La comodataria se obliga a restituir a la comodante, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del presente contrato, cada uno de los bienes muebles entregados en comodato, sin que para ello deba recurrirse a requerimiento previo alguno. Cada uno de los bienes muebles se deberá restituir en buen estado de conservación y funcionando, habida consideración del tiempo transcurrido y el uso legítimo dado a ellos.

La restitución de los bienes muebles se deberá efectuar en el domicilio de la comodante o en el lugar y forma que las partes acuerden, previa suscripción del correspondiente finiquito del contrato, extendido al efecto.

En el evento que la comodataria no restituyera a la comodante al vencimiento del contrato y dentro del plazo antes señalado, todos y cada uno de los bienes entregados en comodato, deberá pagar a la comodante a título de pena por cada día de atraso en dicha restitución, la suma equivalente en moneda nacional a 0,1 (cero coma una) Unidad de Fomento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la comodante de ejercer otras acciones legales a que tuviere derecho, con el objeto de obtener las indemnizaciones destinadas a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este contrato.

**TERCERO:** Los bienes muebles ya singularizados y que por el presente acto se entregan en comodato por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.**, se deberán destinar por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS** en forma única y exclusiva al desarrollo de las actividades propias de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) dependiente de la señalada Municipalidad, las que deberán guardar directa relación con las funciones que a tal dependencia asigna la normativa contenida en la Ley N° 19.728 sobre Seguro de Desempleo y aquellas que dicen relación con el sistema de la Bolsa Nacional de Empleo. Igual obligación se extenderá a cualquier otra oficina o repartición municipal que tuviere funciones relacionadas con la Bolsa Nacional de Empleo o aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.728 y a toda otra repartición u oficina a la que en lo sucesivo le correspondieren dichas funciones. En consecuencia, la comodataria no podrá dar un uso distinto al indicado, a uno o más de los bienes muebles entregados en comodato.

**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de 1 año contado desde esta fecha, el que se renovará en forma automática y sucesiva por períodos de un año cada uno, a menos que alguna de las comparecientes manifestare su intención de ponerle término con una anticipación de a lo menos 120 días a la fecha de término del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, la comodante podrá pedir en cualquier tiempo a la comodataria la restitución inmediata de los bienes objeto de este contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones indemnizatorias que correspondieren, en uno o más de los siguientes casos:

- a) Si uno o más de los bienes dados en comodato en virtud del presente contrato, no fueren destinados o empleados para el fin convenido en la cláusula tercera anterior.
- b) Si la comodataria dejase de existir legalmente por cualquier causa.
- c) Si sobreviene a la comodante una necesidad imprevista y urgente de los bienes dados en comodato.

- d) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se dieron los bienes en comodato.
- e) Por cualquier otra causal de terminación anticipada que señale la normativa legal vigente.

**QUINTO:** Todos los gastos de cuidado, reparación, mantención, conservación y demás que deban efectuarse en los bienes dados en comodato serán de exclusivo cargo y costo de la comodataria.

La comodataria no podrá ceder o traspasar el presente contrato, a cualquier título que sea, ya sea parcial o totalmente. Así también, la comodataria será única y exclusiva responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionarse derivado de la instalación, funcionamiento o utilización que se haga de los bienes muebles entregados en comodato, como asimismo de los actos de los funcionarios o personas que manipulen o utilicen tales bienes, entendiéndose incluidos los eventuales daños o perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes.

**SEXTO:** Queda expresamente convenido entre las comparecientes que la ejecución de cualquier software básico o de aplicación, distinto de aquellos que se singularizan en el documento "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Hijuelas" será de única, entera y exclusiva responsabilidad de la comodataria. En consecuencia, corresponderá a la comodataria responder en toda forma, ante cualquier requerimiento, acción o derecho que se pudiere intentar por terceros, en relación a la instalación o ejecución de cualquier software que no sea alguno de aquellos señalados precedentemente.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, facultará a la otra para poner término en forma inmediata al mismo, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

**OCTAVO:** El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada compareciente.

**PERSONERÍA :** La personería de don Víctor Patricio Calvo Ebensperger para actuar a nombre y en representación de la "Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.", consta de escritura pública de fecha 22 de octubre de 2004, extendida ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de doña Veronica Rossat Arriagada para actuar a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas consta en el Decreto Alcaldicio N° 3263 de fecha 9 de Diciembre de 2008.-

Declaran expresamente cada uno de los representantes de las comparecientes, que la personería que en cada caso invocan para celebrar el presente contrato se encuentra plenamente vigente a esta fecha y que están investidos de facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido convenidas.

ANOTESE, COMINIQUESE, ARCHIVESE



CARLOS CAMPOS VICENCIO  
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO VASQUEZ BUGUEÑO  
ALCALDE (S)

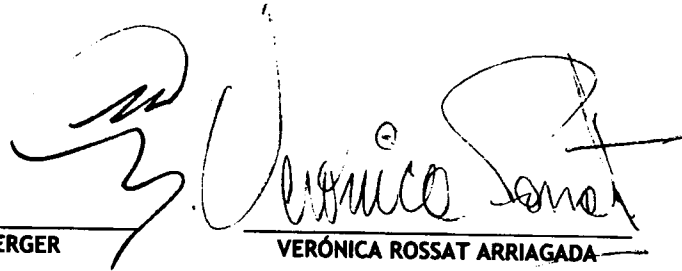
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Omil
- Archivo Partes
- Archivo
- RVB/CCV/apc.-
- Convenio237510

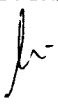
ANEXO

Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Hijuelas

Cantidad	Modelo	Marca
1	Computador ATOM TITAN LE LE Windows XP Pro precargado con licencia Windows 7 Pro, OEM, español y Versión gratuita de Open Office de SUN Microsystems	LANIX
1	Monitor LCD de 15,4	LANIX
1	Teclado	
1	Mouse	
1	IMPRESORA Z1420	LEXMARK



VICTOR CALVO EBENSPERGER  
GERENTE GENERAL  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE CESANTIA DE CHILE S.A.



VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA  
ALCALDESA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS